



*Poder Legislativo*

LEY N° 18.432

*El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan*

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo Marco sobre Comercio e Inversión entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 25 de enero de 2007.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de diciembre de 2008.

MARTI DALGALARRONDO AÑÓN  
Secretario

UBÉRFIL HERNÁNDEZ  
1er. Vicepresidente

37  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



*República Oriental del Uruguay*

**Acuerdo Marco sobre Comercio e Inversión entre la República Oriental del Uruguay  
y los Estados Unidos de América**

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos de América (individualmente "la Parte" y colectivamente "las Partes"):

Deseosos de reforzar los lazos de amistad y el espíritu de cooperación para expandir el comercio y fortalecer las relaciones económicas entre ellos;

Reconociendo la importancia de promover un ambiente abierto y predecible para el comercio internacional y las inversiones;

Reconociendo los beneficios que derivan del incremento del Comercio Internacional y las Inversiones y que las medidas distorsionantes y las prácticas proteccionistas al comercio pueden reducir tales beneficios;

Buscando promover la transparencia y eliminar la corrupción en el comercio y la inversión internacionales;

Reconociendo el rol esencial de las inversiones privadas, tanto nacionales como extranjeras, en la promoción del crecimiento, creación de trabajo, expansión del comercio, perfección de la tecnología y refuerzo del desarrollo económico;

Tomando en consideración la necesidad de reducir las barreras a fin de facilitar un mejor acceso a sus mercados;

Reconociendo la importancia creciente del comercio de servicios en sus economías así como en sus relaciones bilaterales;

Reconociendo la importancia de proveer protección adecuada y efectiva, así como hacer cumplir los derechos de propiedad intelectual; de la membresía en convenios de derechos de propiedad intelectual; y del derecho a proteger la salud pública y en particular promover el acceso a los medicamentos para todos;

Reconociendo la importancia de proveer protección adecuada y efectiva y hacer cumplir los derechos del trabajador de acuerdo a las leyes laborales de cada Parte y de mejorar el cumplimiento de los derechos laborales reconocidos internacionalmente;

  
SECRETARIO



*República Oriental del Uruguay*

Deseando asegurar que su comercio y las políticas medioambientales, promuevan el desarrollo sostenible;

Deseando promover y facilitar contactos entre empresas y otros grupos del sector privado en el territorio de cada Parte;

Reconociendo la conveniencia de abordar en la forma más rápida posible los temas bilaterales de comercio e inversión;

Reconociendo la importancia del Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, que entró en vigor el 1º de noviembre de 2006 (BIT);

Deseando que este Acuerdo Marco refuerce el sistema multilateral de comercio al fortalecer los esfuerzos para completar en forma exitosa la Ronda de Desarrollo de Doha;

Con la intención de usar este Acuerdo para perseguir iniciativas sobre temas específicos de comercio e inversiones, con vistas a concluir acuerdos u otros arreglos que ofrezcan mejores oportunidades para el comercio bilateral y las inversiones;

Deseosos de intensificar el espíritu de cooperación mutua desarrollado en el marco del Comité Conjunto para el Comercio y las Inversiones (CCCI) desde el 2002; y

Reconociendo que Uruguay es un miembro pleno del MERCOSUR, establecido por el Tratado de Asunción de 1991.

Acuerdan lo siguiente:

## ARTICULO UNO

Las Partes expresan el deseo de promover un clima propicio de inversiones en sus respectivos territorios y expandir y diversificar el comercio bilateral de bienes y servicios. Con ese fin, cada Parte tomará las medidas apropiadas en el plano bilateral, regional y multilateral para incentivar y facilitar los intercambios de bienes y servicios y asegurar condiciones favorables para el desarrollo y la diversificación a largo plazo de su comercio,



*República Oriental del Uruguay*

incluyendo, cuando sea apropiado, esfuerzos para impulsar los objetivos de la Agenda de Doha para el Desarrollo.

#### **ARTICULO DOS**

1. Por la presente las Partes establecen un Consejo Uruguay-Estados Unidos sobre Comercio e Inversiones ("el Consejo"), que estará compuesto por representantes de ambas Partes. El Secretario de la Presidencia de la República Oriental de Uruguay y el Representante Comercial de los EE.UU. serán los copresidentes. Los Presidentes podrán delegar su autoridad en altos funcionarios de sus respectivos Gobiernos para dirigir una reunión del Consejo. Los Presidentes o altos funcionarios podrán solicitar la participación de otros funcionarios públicos cuando las circunstancias así lo requieran.
2. El Consejo hará lo posible para reunirse al menos una vez al año, en fechas y lugares acordados por los presidentes del mismo.

#### **ARTICULO TRES**

1. Los Objetivos del Consejo son los siguientes:
  - (a) Examinar las relaciones comerciales y de inversiones entre las Partes, identificar oportunidades para liberalizar el comercio y las inversiones bilaterales, así como identificar temas relevantes que puedan ser pertinentes para negociar en foros apropiados.
  - (b) Considerar temas específicos de comercio, y aquellos temas de inversiones de interés de las Partes, que no están cubiertos por el BIT, y abordar el programa de trabajo desarrollado en el Anexo.
  - (c) Identificar y trabajar para eliminar impedimentos al comercio y a la inversión bilateral.
2. Las Partes procurarán el asesoramiento del sector privado y de la sociedad civil, cuando se considere apropiado, en los temas referidos al trabajo del Consejo.





*República Oriental del Uruguay*

**ARTICULO CUATRO**

Cualquiera de las Partes podrá presentar al Consejo cualquier tema específico de comercio o inversión, que no esté cubierto por el BIT. Para ello deberá presentar la solicitud por escrito a la otra Parte, que incluya una descripción del tema correspondiente. El Consejo abordará el tema tan pronto sea recibido, a menos que la Parte requirente acuerde otra fecha. Cada Parte hará lo posible para darle una oportunidad al Consejo para considerar el tema antes de tomar cualquier acción que pueda afectar negativamente los intereses del comercio de las inversiones de la otra Parte.

**ARTICULO CINCO**

Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su firma.

**ARTICULO SEIS**

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo. Para ello deberá presentar la denuncia por escrito a la otra Parte. La denuncia tomará efecto en una fecha acordada por las Partes, y si las Partes no llegaren a un acuerdo en una fecha, la misma se hará efectiva a los 180 días después de la fecha de entrega de la notificación de la denuncia.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscrito este Acuerdo.

Hecho en Montevideo, el 25 de enero de 2007, en los idiomas español e inglés, siendo igualmente auténticos ambos textos.

Por el Gobierno de la República Oriental  
del Uruguay

Por el Gobierno de los Estados Unidos  
de América



*República Oriental del Uruguay*

**ANEXO**  
**PROGRAMA DE TRABAJO**

El Consejo considerará los siguientes temas:

- Facilitación y liberalización del comercio y las inversiones bilaterales;

Cooperación en objetivos compartidos por ambos países en la Agenda de Doha para el Desarrollo de la Organización Mundial del Comercio, cuyas negociaciones incluyen cooperación en temas agrícolas tendientes a lograr un sistema mundial de comercio más orientado al mercado, a través de mejoras sustanciales del acceso a los mercados, la eliminación de las subvenciones a la exportación, la eliminación de restricciones al derecho a exportar, y reducciones sustanciales de la ayuda interna distorsionante del comercio;

- Cooperación en el Comité Consultivo Agrícola Uruguay - Estados Unidos de América, en medidas Sanitarias y Fitosanitarias;
- Obstáculos técnicos al comercio;
- Derechos de Propiedad Intelectual;
- Temas reglamentarios que afectan las políticas comerciales y las inversiones;
- Tecnología de la Información y las Comunicaciones y Comercio Electrónico;
- Fortalecimiento de las capacidades comerciales y técnicas;
- Comercio de servicios;
- Compras del Estado; y
- Otras áreas que el Consejo decida.



*República Oriental del Uruguay*

**TRADE AND INVESTMENT FRAMEWORK AGREEMENT BETWEEN  
THE ORIENTAL REPUBLIC OF URUGUAY AND THE UNITED STATES OF  
AMERICA**

The Government of the Oriental Republic of Uruguay and the Government of the United States of America, (individually a "Party" and collectively the "Parties"):

*Desiring* to enhance the bonds of friendship and spirit of cooperation, to expand trade, and to strengthen economic relations between them;

*Recognizing* the importance of fostering an open and predictable environment for international trade and investment;

*Recognizing* the benefits they derive from increased international trade and investment, and that trade-distorting measures and protectionist trade barriers can reduce those benefits;

*Seeking* to promote transparency and to eliminate bribery and corruption in international trade and investment;

*Recognizing* the essential role of private investment, both domestic and foreign, in furthering growth, creating jobs, expanding trade, improving technology, and enhancing economic development;

*Taking* into account the desirability of reducing barriers in order to facilitate greater access to their markets;

*Recognizing* the increased importance of trade in services between their economies and in their bilateral relations;

*Recognizing* the importance of providing adequate and effective protection and enforcement of intellectual property rights; of membership in intellectual property rights conventions; and of the right to protect public health and, in particular, to promote access to medicines for all:

*Recognizing* the importance of providing adequate and effective protection and enforcement of worker rights in accordance with each Party's labor laws and of improving the observance of internationally recognized labor rights;



*Republica Oriental del Uruguay*

*Desiring* to ensure that their trade and environmental policies promote sustainable development;

*Desiring* to encourage and facilitate contacts between enterprises and other private sector groups in each other's territory;

*Acknowledging* the desirability of addressing bilateral trade and investment issues as expeditiously as possible;

*Acknowledging* the importance of the Treaty Between the Government of the United States of America and the Government of the Oriental Republic of Uruguay Concerning the Encouragement and Reciprocal Protection of Investment, which entered into force on November 1, 2006 (the "BIT");

*Desiring* that this Agreement reinforce the multilateral trading system by strengthening efforts to complete successfully the Doha Development Agenda;

*Intending* to use this Agreement to pursue initiatives on specific trade and investment matters, with a view to concluding agreements or other arrangements that offer enhanced opportunities for bilateral trade and investment;

*Desiring* to build on the spirit of cooperation they have developed under the Joint Commission for Trade and Investment (JCTI) since 2002; and

*Acknowledging* that Uruguay is a full party of MERCOSUR, set up by the Asuncion Treaty, 1991.

HAVE AGREED as follows:

**ARTICLE ONE**

The Parties affirm their desire to foster an attractive investment climate in their respective territories and to expand and diversify their bilateral trade in goods and services. To this end, each Party shall take appropriate measures at the bilateral, regional, and multilateral levels to encourage and facilitate the exchange of goods and services and to secure favorable conditions for long-term development and diversification of their trade, including, as appropriate, efforts to advance the objectives of the Doha Development Agenda.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'R' or similar character.



*República Oriental del Uruguay*

**ARTICLE TWO**

1. The Parties hereby establish a United States-Uruguay Council on Trade and Investment ("the Council"), which shall comprise representatives of each Party. Uruguay's Chief of Staff to the President and the United States Trade Representative shall serve as joint chairs. Each chair may designate a senior official to conduct a meeting of the Joint Council. The chairs or designated senior officials may request the participation of other government officials as circumstances require.
2. The Council shall endeavor to meet at least once a year, at such times and in such places as the Council chairs may agree.

**ARTICLE THREE**

1. The objectives of the Council are as follows:
  - (a) To monitor trade and investment relations between the Parties, identify opportunities for liberalizing bilateral trade and investment, and identify relevant issues, that may be appropriate for negotiation in an appropriate forum.
  - (b) To consider specific trade matters, and those investment matters not arising under the BIT, of interest to the Parties, and to undertake the work program set out in the Annex.
  - (c) To identify and work toward the removal of impediments to bilateral trade and investment.
2. The Parties shall seek the advice of the private sector and civil society, where appropriate, on matters related to the work of the Council.

**ARTICLE FOUR**

A Party may refer a specific trade matter, or an investment matter not arising under the BIT, to the Council by delivering a written request to the other Party that includes a description of the matter concerned. The Council shall take up the matter promptly after

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom left of the page.



*República Oriental del Uruguay*

the request is delivered unless the requesting Party agrees to a later date. Each Party shall endeavor to provide an opportunity for the Council to consider a matter before taking any action that could adversely affect the trade or investment interests of the other Party.

**ARTICLE FIVE**

This Agreement shall enter into force on signature.

**ARTICLE SIX**

*Either Party may withdraw from this Agreement by providing written notice of withdrawal to the other Party. The withdrawal shall take effect on a date agreed to by the Parties or, if the Parties cannot agree on a date, 180 days after the date on which the notice of withdrawal is delivered.*

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned, being duly authorized by their respective governments, have signed this Agreement.

DONE at Montevideo, this 25 day of January 2007, in the Spanish and English languages, both texts being equally authentic.

FOR THE GOVERNMENT OF THE  
ORIENTAL REPUBLIC OF URUGUAY:

FOR THE GOVERNMENT OF THE  
UNITED STATES OF AMERICA:



*República Oriental del Uruguay*

ANNEX

WORK PROGRAM

The Council shall consider the following matters:

- facilitation and liberalization of bilateral trade and investment;

Cooperation on our shared objectives in the World Trade Organization Doha Development Agenda negotiations including cooperation in the agricultural negotiations toward a more market oriented world trading system through substantially increased market access, elimination of export subsidies, elimination of restrictions on the right to export, and substantial reductions in trade-distorting domestic support;

- Cooperation in the U.S. – Uruguay Consultative Committee on Agriculture Sanitary and Phytosanitary measures
- technical barriers to trade;
- intellectual property rights.
- regulatory issues affecting trade policy and investment;
- information and communications technology and e-commerce;
- trade and technical capacity building;
- trade in services;
- government procurement; and
- such other matters as the Council may decide.

**CÁMARA DE SENADORES**COMISIÓN DE  
ASUNTOS INTERNACIONALES**INFORME**

Al Senado de la República:

La Comisión de Asuntos Internacionales somete a la consideración del Senado de la República el Proyecto de Ley, oportunamente remitido por el Poder Ejecutivo, a través del cual se propone la aprobación del Acuerdo Marco sobre Comercio e Inversión entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América, suscrito en Montevideo, el 25 de marzo de 2007.

Según se señala en el mensaje del Poder Ejecutivo a través el referido Acuerdo Marco de Comercio e Inversión o TIFA, por su acrónimo en inglés (Trade and Investment Framework Agreement) se reafirma el compromiso de incrementar las oportunidades económicas entre los dos países firmantes; iniciando así una etapa tendiente a fortalecer y profundizar las relaciones allí enmarcadas así como a aunar esfuerzos para promover una mayor liberalización del comercio a través de la Organización Mundial de Comercio (OMC)

Como antecedente de acuerdo de características similares, entre nuestro país y los Estados Unidos de América, se cita el suscrito por este último con MERCOSUR, en el año 1991, y, haciendo referencia al ámbito estrictamente bilateral, se alude al establecimiento de una Comisión Conjunta de Comercio e Inversiones, en el año 2002, la que propiciara el inicio de negociaciones de un Tratado Bilateral de Inversiones, proceso que, entre mayo y septiembre de 2004, culminó con la suscripción del Tratado relativo a la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (BIT), entre los Estados Unidos y la República Oriental del Uruguay, el que sufrió modificaciones un año después.

Dicho tratado entró en vigor el 1º de noviembre de 2006.

En ocasión de la VI Reunión de la Comisión Conjunta de Comercio e Inversiones, en octubre de 2006, ambos países convienen dar inicio a las negociaciones que tenían como objetivo arribar a un acuerdo como el que se pone a consideración de este cuerpo.

El acuerdo consta de un Preámbulo y seis artículos.

En el Preámbulo se alude a la aptitud del instrumento como generador de espacios de vinculación económico-comercial y a la idoneidad del mismo para abordar diferentes aspectos de las relaciones bilaterales. También se destaca allí el rol esencial de las inversiones privadas, nacionales o extranjeras, en la promoción del crecimiento, creación de trabajo, expansión del comercio, perfección de la tecnología y refuerzo del desarrollo económico.

El artículo uno refiere al deseo expresado por las Partes en cuanto a la promoción de un clima propicio de inversiones en sus territorios y a la expansión y diversificación del comercio bilateral de bienes y servicios; para lo cual se comprometen a tomar las medidas apropiadas que, tanto en el plano bilateral como en el regional y el multilateral, incentiven y faciliten el intercambio comercial antes referido.

A través del artículo segundo se establece un Consejo Uruguay-Estados Unidos sobre Comercio e Inversiones, compuesto por representantes de ambas Partes, que será copresidido por el Secretario de la Presidencia del Uruguay y el Representante Comercial de los Estados Unidos y para el cual se señala la conveniencia de reunirse, al menos, una vez al año.

Los objetivos del Consejo mencionado precedentemente se definen en el artículo tercero y los mismos consistirían, básicamente, en el examen de

**CÁMARA DE SENADORES****COMISIÓN DE  
ASUNTOS INTERNACIONALES**

las relaciones comerciales entre la Partes, así como en la identificación de oportunidades para liberalizar el comercio y las inversiones, procurando trabajar en la eliminación de impedimentos a las mismas. También se considerarían aquí aquellos temas de interés de las partes, referidos a comercio e inversiones, que no estuvieran cubiertos por el BIT.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el artículo cuatro se reafirma la posibilidad de que cualquiera de las Partes pueda presentar al Consejo temas específicos de comercio o inversión, que resulten de su interés, aún cuando los mismos no estuvieran contemplados por el BIT y se establecen allí los procedimientos para presentar las solicitudes de este tipo.

Si bien en el artículo quinto se señala a texto expreso que el Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su firma, ocurrida el 25 de enero de 2007, se consideró fundamental por parte del Poder Ejecutivo someter el mismo a la consideración de la Asamblea General.

Finalmente, en el artículo sexto, se regulan las formalidades a cumplir cuando cualquiera de las Partes desee denunciar el Acuerdo.

En síntesis, la aprobación del acuerdo suscrito supone un nuevo paso entre los Gobiernos de Uruguay y Estados Unidos que permite profundizar las relaciones en el comercio, inversiones y en la diversificación de posibilidades y el acceso entre ambos mercados.

Es de esperar que, como consecuencia de su aplicación, se generen nuevas oportunidades comerciales que den lugar, a su vez, a la atracción de inversiones las que, para un país con las dimensiones del Uruguay, resultan de una importancia superlativa. En efecto para nuestro país resulta fundamental incrementar su tasa de inversión y este Acuerdo abriría el camino en esa dirección

En función de lo expuesto esta Comisión manifiesta su opinión favorable en cuanto a la aprobación del proyecto de ley puesto a su consideración.

Sala de la Comisión, 31 de julio de 2008.

**RAFAEL MICHELINI**  
Miembro Informante

**JUAN JOSE BENTANCOR**

**CARLOS CAMY**

**ALBERTO COURIEL**

**JULIO MARIA SANGUINETTI**

**CÁMARA DE SENADORES**COMISIÓN DE  
ASUNTOS INTERNACIONALES**XLVla. LEGISLATURA**  
**Cuarto Período****ACTA N° 89**

En Montevideo, el día treinta y uno de julio de dos mil ocho, a la hora diecisiete y quince minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros señores Senadores Juan José Bentancor, Carlos Carny, Alberto Couriel, Luis Alberto Heber, Rafael Michelini y Julio María Sanguinetti. ---  
Faltan con aviso los señores Senadores Carlos Baráibar, Reinaldo Gargano y Jorge Larrañaga.

Actúan en Secretaría los señores Vladimir De Bellis Martínez, Secretario de la Comisión, y Jorge Fernández Rossi.

**ASUNTOS ENTRADOS:**

- La Junta Departamental de Florida remite la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Departamental doctor Ernesto Piccone, expresando sus felicitaciones al Gobierno y Fuerzas Armadas de Colombia por la liberación de quince rehenes, entre ellos la ex candidata a la Presidencia de dicho país, señora Ingrid Betancourt, que se reparte entre los Senadores presentes.

- La Unión de Exportadores remite correo electrónico solicitando audiencia con la Comisión a efectos de presentar e intercambiar ideas sobre el Programa "Estrategia Nacional de Exportaciones" que está desarrollando dicha institución.

**ASUNTOS TRATADOS:**

- CARPETA N° 1120/2008. ACUERDO MARCO SOBRE COMERCIO E INVERSION ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, EL 25 DE ENERO DE 2007. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido N° 2339/2008).

La Comisión aprueba el proyecto de ley. SE VOTA: 5 en 5 Senadores presentes. AFIRMATIVO. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Rafael Michelini (Informe escrito).

- CARPETA N° 1043/2007. ENMIENDAS AL ACUERDO CONSTITUTIVO DE INTELSAT. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido N° 2234/2007).

La Comisión aprueba el proyecto de ley. SE VOTA: 6 en 6 Senadores presentes. AFIRMATIVO. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Luis Alberto Heber (Informe escrito).

- CARPETA N° 879/2007. COOPERACION ANTARTICA. ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE RUMANIA. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido N° 1829/2007).

La Comisión aprueba el proyecto de ley. SE VOTA: 6 en 6 Senadores presentes. AFIRMATIVO. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Rafael Michelini (Informe escrito).

- CARPETA N° 1207/2008. CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido N° 2541/2008). -----

La Comisión aprueba el proyecto de ley. SE VOTA: 6 en 6 Senadores presentes. AFIRMATIVO. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Rafael Michelini (Informe escrito).-----

- CARPETA N° 1223/2008. LIBERACION DE INGRID BETANCOURT, TRES CIUDADANOS NORTEAMERICANOS Y ONCE MIEMBROS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO. Proyecto de comunicación presentado por los señores Senadores Sergio Abreu, Enrique Antía, Luis Alberto Heber, Eber Da Rosa, Pablo Iturralde, Jorge Larrañaga, Carlos Moreira y Gustavo Penadés (Distribuido N° 2592/2008).-----

Los señores Senadores presentes intercambian opiniones respecto a la oportunidad y contenido de la declaración, dado el tiempo que ha transcurrido desde su presentación y acuerdan la redacción de un texto alternativo. El señor Senador Julio María Sanguinetti se ofrece a redactar el mismo, que se repartirá entre los miembros de la Comisión. -----

**RESOLUCIONES:**-----

- Recibir a la Unión de Exportadores en una sesión que se celebre luego de terminado el tratamiento de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuesta.-----

A la hora dieciocho y doce minutos se levanta la sesión. -----

Para constancia se labra la presente acta que, una vez aprobada, firman los señores Presidente y Secretario de Comisión.-----

  
RAFAEL MICHELINI  
Presidente

  
VLADIMIR DE BELLIS MARTINEZ  
Secretario



*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA**

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE**

Montevideo, 12 DIC. 2008

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo Marco sobre Comercio e Inversión entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 25 de enero de 2007.

Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República

